



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° **00682** -2013-A/MPMN

Moquegua, **26 JUN. 2013**

**VISTO:** El Oficio N° 558-2013/DSU-PAA; Informe N° 007-2013-LP N° 024-2012-CE/MPMN; Informe N° 0562-2013-GA/GM/MPMN; Informe N° 764-2013-GAJ-GM/MPMN, demás recaudos del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 024-2012-CE/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

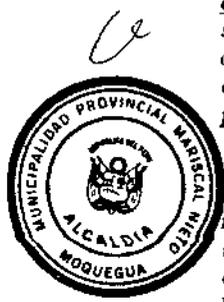
Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a Proceso de Selección, LICITACIÓN PÚBLICA N° 024-2012-CE/MPMN, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS para el proyecto: "INSTALACIÓN DE BIBLIOTECAS VIRTUALES EN LAS IIEE DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", la misma que se ha venido ejecutando conforme al calendario establecido en las bases.

Que, mediante Oficio N° 558-2013/DSU-PAA de fecha 27 de Mayo de 2013 - la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado realiza un análisis respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 024-2012-CE/MPMN, en donde se habría determinado inadecuadamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos y, por ende, se habría realizado deficientemente el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, además cabe indicar que subsanar los posibles errores en la determinación de las especificaciones técnicas en la etapa de absolución de observaciones atenta contra el principio de preclusividad de las etapas, así como impide que los participantes formulen las respectivas consultas y/u observaciones de las especificaciones técnicas establecidas. Por tanto, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de actos preparatorios, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen para la contratación pública. Así mismo, deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley, e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Que, se ha contravenido el artículo 13° del RLCE, en la cual el Comité Especial se encuentra prohibido de modificar de oficio las bases, debiendo contar previamente para dicha modificación la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones según corresponda. Siendo también que dicha modificación requerirá una nueva aprobación de expediente de contratación, evidenciando además que las especificaciones técnicas fueron incorrectamente determinadas.

Que, el artículo 11° del RLCE señala **"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones..."**, en concordancia con el artículo 13° de la LCE que dice: **"..., el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado..."**.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 12° nos dice que debe tenerse en consideración que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado es el instrumento que permite al órgano encargado de las contrataciones, entre otros aspectos, determinar el valor referencial del proceso de selección y verificar en el mercado la existencia de pluralidad de postores y de marcas respecto a los bienes, servicios y obras que las Entidades necesitan contratar para el cumplimiento de sus fines, cabe indicar que dicho estudio se realiza en base a las características técnicas determinadas de lo que se va a contratar. El artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado señala al respecto **"... La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el**



órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento...".

Que, mediante Informe N° 007-2013-LP N° 024-2012-CE/MPMN de fecha 19 de Junio de 2013 e Informe N° 0562-2013-GA/GM/MPMN de fecha 19 de mayo de 2013, la Presidenta del Comité Especial y el Gerente de Administración respectivamente, solicitan al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la nulidad de oficio del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 024-2012-CE/MPMN y se retrotraiga a la etapa de Actos Preparatorios.

Que, con Proveído N° 3590-GM/MPMN de fecha 20 de Junio de 2013, el Gerente Municipal remite el expediente del Proceso de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 024-2012-CE/MPMN a la Gerencia de Asesoría jurídica para que previa evaluación realice el trámite correspondiente.

Por lo que se tiene que se ha incurrido en vicio insubsanable que acarrea la nulidad, puesto que se ha infringido la norma. Al respecto debemos señalar que el Titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con lo que establece el artículo 56° del Decreto Legislativo N°1017 de la "Ley de Contrataciones del Estado", el mismo que establece: **"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenzan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación"** Que, en el sistema del SEACE, se publicará la nulidad de Oficio del presente Proceso de Selección retro trayéndolo a la etapa de Actos Preparatorios para corregir el error indicado.

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y en uso de las facultades conferidas en la ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 024-2012-CE/MPMN, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS para el proyecto: "INSTALACIÓN DE BIBLIOTECAS VIRTUALES EN LAS IIEE DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de requerimiento del área usuaria** (Fase de Programación y Actos Preparatorios – Elaboración de Expediente de Contratación) a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución y cuenta con Ochocientos Treinta y Ocho (838) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Comité Especial del Proceso Licitación Pública N° 024-2012-CE/MPMN, proceda con la Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y recomendado mediante Oficio N° 558-2013/DSU-PAA por la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

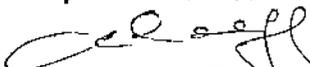
**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ARCV/A/MPMN.  
C.e Archivo/GAJ/MPMN.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE